

Concursos Honorarios Art 266 De La Lc Montos Minimos Y Maximos

JURISPRUDENCIA

Concursos. Honorarios. Art. 266 de la LC. Montos mínimos y

máximos En el marco de un concurso preventivo, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa. Buenos Aires, 6 de octubre de 2017. Y VISTOS: 1. Por contestado el traslado conferido a fs. 212. 2. La LCQ: 266 establece que en caso de acuerdo preventivo, los honorarios de los funcionarios y de los letrados del síndico y del deudor deben regularse sobre el monto del activo prudencialmente estimado por el Juez o Tribunal, en proporción no inferior al uno por ciento (1%) ni superior al cuatro por ciento (4%), teniendo en cuenta los trabajos realizados y el tiempo de desempeño. Asimismo, prescribe que las regulaciones no pueden exceder el cuatro por ciento (4 %) del pasivo verificado ni ser inferior a dos sueldos del secretario de primera instancia. En el caso, conforme el pasivo verificado que surge del informe del Art. 36 y lo manifestado por el síndico en el escrito que antecede, con relación al requerimiento efectuado por esta Sala a fs. 212, corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes con el límite del pasivo verificado, conforme el art. 266 LCQ segundo párrafo. Así, en atención a la índole, calidad y extensión de la labor realizada, y ponderando las características e importancia del pleito, se reducen a veintiocho mil pesos (\$ 28.000) los estipendios de la síndico Andrea Jesica González y a dieciocho mil pesos (\$ 18.000) los del letrado de la concursada, Roberto Domeniconi (arts. 257, 265 inc. 1, 266 y 271 de la ley 24.522). Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose al Sr. Juez a quo las notificaciones. La señora Juez de Cámara Dra. María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero no interviene por hallarse en uso de licencia (art. 109 del R.J.N.). MATILDE E. BALLERINI ANA I. PIAGGI

022027E